

NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DE LA TRINIDAD"

ÍNDICE		
INTRODUCCIÓN		PÁGINA
		3
TITULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA		4 - 23
	<i>CAPTÍTULO I: NORMAS GENERALES</i>	4 - 11
	<i>CAPÍTULO II: ALUMNOS</i>	11 - 19
	<i>CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIADOR ESCOLAR)</i>	19 - 22
	<i>CAPÍTULO IV: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. DISPOSICIONES FINALES.</i>	22 - 23
ANEXO I: A.- NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO B.- NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE.		24 - 42

INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objeto regular las normas de convivencia, organización y funcionamiento del Centro “Nuestra Señora de la Trinidad” y promover la participación y la corresponsabilidad de todos los que forman la Comunidad Educativa. Basándose en el desarrollo de los Estatutos y de la Carta Fundacional de la Fundación Educativa Santísima Trinidad (FEST) a la que pertenecemos.

Debido a la situación actual provocada por el Covid 19, todas las normas de organización y convivencia referidas en este documento estarán sujetas a la evolución de la misma. Dando siempre prioridad al Plan de Inicio y Contingencia que adjuntamos como anexos.

Así mismo, todos los miembros de la comunidad educativa colaborarán y estarán obligados al cumplimiento de las mismas. En el caso de incumplimiento por parte del alumnado se aplicará en lo dispuesto en el Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha y en el Decreto 13/2013 de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 86.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro y del Proyecto Educativo.

Art. 87.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia que figuran en este documento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento. A su vez, se aplica la normativa descrita en la Ley 3/2012, de 10 de mayo de autoridad del profesorado, desarrollada por el Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado en Castilla La Mancha para regular las medidas educativas correctoras o disciplinarias, así como de las conductas que atenten contra la autoridad del profesorado.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Decreto 13/2013, 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla La Mancha.

Capítulo II. Régimen disciplinario en los centros educativos.

Se aplican los artículos 4 y 5 del Capítulo II del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado en Castilla La Mancha. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en el Decreto 13/2013.

Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaban la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo.
2. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán las conductas a las que se refiere el apartado 1 como conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:
 - i. La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
6. La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
7. El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la

responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

8. El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán como conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento recogerán, además de las **medidas correctoras** a que se refiere el Capítulo III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, y para las conductas descritas en el artículo 4, las siguientes:
 - a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
 - d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
2. Además, **para las conductas infractoras gravemente atentatorias** descritas en el **artículo 5** se recogerán las **siguientes medidas**:
 - a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
 - b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
 - c) El cambio de grupo o clase.
 - d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
 - e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.
4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:
 - a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
 - b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
 - c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.
5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2.
6. Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo 5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.
2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.
2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.
3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:
 - a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.
 - b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.
4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 9. Facultades del profesorado.

1. Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad.
2. El profesorado afectado, en función de los derechos reconocidos en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, podrá:
 - a) Ejercer su autonomía para tomar decisiones y aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de convivencia establecidas.
 - b) Solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras, según se recoge también en el artículo 6.3.
 - c) Hacer que padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

Artículo 10. Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

1. Conforme a las normas de organización y funcionamiento de los centros, el profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.

2. Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.
3. En todo caso, las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros pueden establecer aquellos casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

Capítulo III. Medidas de apoyo al profesorado.

Artículo 11. Apoyo y asesoramiento administrativo al profesorado.

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender.
2. En este sentido, y en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, se establecerá un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana, a través de la unidad a la que se refiere el apartado 1 y en todos los supuestos previstos por esta Ley.
3. Una vez iniciado el protocolo de actuación, la consejería competente en materia de educación realizará una recogida de datos significativos del profesorado afectado y de la situación en la que se encuentra, respetando en todo momento el anonimato, evaluando el grado de conflictividad y tratando de resolver la situación de la forma más beneficiosa posible.
4. Asimismo, la consejería competente en materia de educación elaborará una base de datos y un informe de seguimiento de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo de lo dispuesto en este artículo, con el objetivo de evaluar y analizar la incidencia y gravedad de las conductas infractoras, sus causas y repercusiones, de manera que se arbitren las medidas oportunas para mejorar el ambiente de respeto hacia el profesorado y de convivencia y trabajo en las aulas y en los centros educativos.

Artículo 12. Asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

1. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado de los centros docentes privados concertados, a través del servicio contratado a tal efecto de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, en aquellos casos en que habiéndose producido una conducta contraria a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, la misma constituya un atentado contra la autoridad del profesorado.
2. El servicio de asistencia jurídica al que se refiere el apartado 1 no podrá prestarse en aquellos supuestos en que hubiera un conflicto de intereses con la Administración regional.
3. Una vez producida la conducta atentatoria contra la autoridad del profesorado la dirección del centro docente privado concertado podrá solicitar la asistencia jurídica mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar.
4. Los Servicios Periféricos de la provincia donde se ubica el centro docente privado concertado verificarán que la conducta descrita por la dirección del centro supone un atentado contra la autoridad del profesorado, y emitirá un informe en el plazo máximo de diez días que se trasladará a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar que dictará y notificará la resolución de reconocimiento de asistencia jurídica en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución alguna, se entenderá estimada por silencio administrativo la solicitud de asistencia.
5. Contra las resoluciones recaídas en este procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley
6. 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 88.- Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras.

1. Para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Las medidas correctoras deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de

reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro.

3. En ningún caso pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado.
4. El alumnado no puede ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. No obstante lo anterior, cuando se den circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 91, se podrán imponer como medidas correctoras, la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente.

Art. 89.- Calificación de la alteración de la convivencia, medidas educativas y preventivas, y compromiso de convivencia.

Las alteraciones contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia respectivamente.

Son alteraciones contrarias a la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en las presentes Normas de Convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas como gravemente perjudiciales para la convivencia.

Conductas contrarias a la convivencia (art. 22 del Decreto 3/2008)

Son conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula y el centro, las siguientes:

- i. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- ii. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- iii. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- iv. La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- v. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- vi. El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 23 del Decreto 3/2008)

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a. Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.
- b. Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c. El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e. La suplantación de identidad, la falsificación, o sustracción de documentos y material académico.
- f. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g. Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de las ideologías que preconizan el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- i. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia.

- a. El Consejo Escolar, su Comisión de Convivencia, los demás órganos de gobierno del centro, el profesorado y los restantes miembros de la comunidad educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las medidas educativas y formativas necesarias.
- b. El centro docente demandará a los padres, a las madres o a los representantes legales del alumnado y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.
- c. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar, para superar esta situación.
- d. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia, realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Art. 90.- Graduación de las medidas correctoras.

- 1. A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración, las siguientes circunstancias que atenúan la gravedad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
 - b) La ausencia de medidas correctoras previas.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.
 - g) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Se pueden considerar como circunstancias que aumentan la gravedad:

- a) Los daños, injurias u ofensas a los compañeros o compañeras de menor edad, o de nueva incorporación al Centro, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea su causa.
- b) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro (y los miembros de la Institución Titular), su integridad física o moral, y su dignidad.
- c) La premeditación y la reincidencia.
- d) La publicidad.
- e) La utilización de conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
- f) Las realizadas colectivamente.
- g) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 91.- Medidas correctoras.

Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia.

1. Son medidas correctoras a incorporar en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro para dar respuesta a las conductas recogidas en el artículo 89, las siguientes:
 - a) La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
 - b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
 - c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo el control del profesorado del centro, en los términos dispuestos en el, artículo 25 del decreto 3/2008.
 - d) Realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.
 - e) Realización de tareas educativas fuera de clase (artículo 25 del decreto 3/2008).
2. El profesor o profesora del grupo podrá imponer temporalmente, como, medida correctora, la realización de tareas educativas fuera del aula durante el periodo de su clase al alumno o alumna que con su conducta impide al resto del alumnado ejercer el derecho a la enseñanza y el

aprendizaje. Esta medida se adoptará una vez agotadas otras posibilidades, y sólo afectará al periodo lectivo en que se produzca la conducta a corregir.

3. La dirección del centro organizará la atención al alumnado que sea objeto de esta medida correctora, de modo que desarrolle sus tareas educativas bajo la vigilancia del profesorado de guardia o del que determine el equipo directivo en función de la disponibilidad horaria del centro.
4. El profesor o profesora responsable de la clase informará a la Jefatura de estudios y al tutor o tutora del grupo de las circunstancias que han motivado la adopción de la medida correctora, y el profesorado a cargo de la vigilancia informará igualmente de la conducta mantenida por el alumno o alumna durante su custodia.
5. El equipo directivo llevará un control de estas situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas, e informará periódicamente de esta circunstancia al Consejo escolar y a la inspección de educación.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

Para la aplicación de estas medidas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 88 y las condiciones de graduación señaladas en el artículo 90.

La decisión de las medidas correctoras, por delegación del director o directora, corresponde a:

- a) Cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en los supuestos detallados en los apartados b y c del apartado 1 del presente artículo.
- b) El tutor o tutora de los supuestos detallados en los apartados a y d del apartado 1 del presente artículo.

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán a la familia.

Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son medidas correctoras que podrán adoptarse, entre otras, ante las conductas descritas en el artículo 89, las siguientes:

- a) La realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

Art. 92.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable (*la delegación que establece el art. 24.3 del Decreto 3/2008 atribuye esta competencia a cualquier profesor del centro, oído el alumno, respecto de las conductas descritas en el art. 91.1. letras d) y e) del presente Reglamento; y al tutor en las conductas previstas en las letras c) y f) del presente Reglamento, en este último caso, con conocimiento y aceptación de los padres o tutores legales.*)

En el caso de alteraciones graves de la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación, de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Art. 93.- Procedimiento General y Reclamaciones.

1. Para la adopción de las correcciones previstas será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna, las familias y el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría
2. En todo caso, las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
3. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a la convivencia no serán objeto de ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad general que asiste a los interesados de acudir ante la dirección del centro o la Delegación Provincial correspondiente, para formular la reclamación que estimen oportuna.

Las correcciones que se impongan por parte del director o directora en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La reclamación se presentará por los interesados en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, y para su resolución se convocará una sesión extraordinaria del Consejo escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquélla, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

OTRAS MEDIDAS

Cambio de centro.

1. El director o directora podrá proponer a la persona responsable de la Delegación provincial de Educación y Ciencia, en aquellas localidades en las que exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje.

2. La persona titular de la Delegación provincial competente de Educación y Ciencia resolverá, previo informe de la Inspección de educación en el que se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo.
3. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en un plazo de un mes ante la persona responsable de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Responsabilidad de los daños.

El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso, las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las Leyes.

Prescripción

- a) Las conductas contrarias a la convivencia prescriben transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión.
- b) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión.
- c) Las medidas correctoras establecidas en el artículo 91 prescriben transcurrido el plazo de un mes y tres meses respectivamente, a contar desde la fecha de su imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista en el artículo 93 de este Reglamento.
- d) En el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Responsabilidad penal.

La dirección del centro comunicará al Ministerio fiscal y a la Delegación Provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente, sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIACIÓN ESCOLAR.)

Art. 94.- Valor de la resolución conciliada.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales a la convivencia, a fin de que las partes implicadas alcancen, con la intervención imparcial de un tercero, un acuerdo satisfactorio.

2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos:

a) Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas que, siendo gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, constituyan:

- Acoso o violencia contra personas, y actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religioso, racial o de inspiración xenófoba, o se realicen contra los miembros más vulnerables de la comunidad escolar, por sus características personales, económicas, sociales o educativas. Las vejaciones y humillaciones gravemente atentatorias contra el Carácter Propio del Centro.
- Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; la apología de comportamientos xenófobos o del terrorismo, así como la manifestación de ideologías que preconicen el uso de la violencia.

b) Cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno-a, y no

se haya alcanzado la solución conciliada o los resultados de los procesos hayan sido negativos.

Se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, a fin de establecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Art. 95.- Principios de mediación escolar y Proceso de mediación.

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a) La libertad y voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b) La actuación imparcial de la persona mediadora para ayudar a las personas implicadas a que alcancen un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos ni con las personas que han originado el conflicto.
- c) El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso de mediación, salvo los casos que determine la normativa.
- d) El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios.
- e) La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

Proceso de mediación:

1. El proceso de mediación, que interrumpe cualquier otro procedimiento administrativo del centro, abierto al alumno o alumna, con el mismo objeto, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas se asuman ante la dirección del centro y, en el caso de menores de edad, las madres, los padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.

2. Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso de mediación.
3. Las personas mediadoras deberán convocar un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y /o reparación a que quieran llegar.
4. Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar estas circunstancias al Director o Directora del centro para que actúe en consecuencia.

PROCEDIMIENTOS:

Art. 96.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 97.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y, en su caso, a la reparación a que diera lugar, así como la firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 98.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la

alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación de las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

Las presentes Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y de las aulas, entrarán en vigor al inicio del curso escolar 2020- 2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

Normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente reglamento y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

1. Asistir a clase en buenas condiciones de salud e higiene y con la vestimenta adecuada y el chándal del colegio los días de E. Física.
2. Venir al colegio con puntualidad. El colegio abre sus puertas a las 8.55 h. para que a las 9 h. los alumnos estén en clase preparados para trabajar.
3. Respetar la dignidad, integridad, libertad y demás derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Las entradas y salidas de las aulas deberán realizarse en orden, por las escaleras y pasillos designados al efecto.
5. Ningún alumno-a permanecerán en las aulas ni en los pasillos una vez finalizadas las clases.
6. La asistencia será constante y regular. Las faltas de asistencia de los alumnos-as serán justificas, por escrito, por parte de las familias, al tutor-a correspondiente.
7. Las aulas (fuera y dentro del horario escolar) permanecerán ordenadas y limpias, tanto el material como el mobiliario.
8. No se arrojarán objetos o desperdicios en ninguna dependencia del Centro, así como no se permitirá comer pipas, ni chicles, dentro del recinto escolar.
9. Durante las horas de recreo, el alumno-a deberá permanecer en el patio, sólo podrá salir con el permiso de los-las profesores-as vigilantes.
10. Los días de inclemencia meteorológica, o en situaciones que el tutor-a lo estime oportuno, los alumnos-as podrán permanecer en las aulas bajo la vigilancia del tutor-a.
11. El final de los recreos se anunciará mediante una llamada que los alumnos deberán atender prontamente.
12. Los servicios se usarán en horas de recreo; en horas de clase, solamente se usarán en casos de extrema necesidad.

13. El Colegio dispone de un horario para la visita de padres-madres. Fuera de este horario, no deberán interrumpir las clases u otras actividades programadas.
14. Se prohíbe la salida del Centro en horas de clase salvo en circunstancias especiales, previa petición del padre o madre y siendo recogido el alumno-a dentro del centro.
15. En caso de accidente de algún alumno-a el centro procederá como sigue:
 - a) Se intentará localizar telefónicamente (en los números que cada familia haya facilitado al Centro) a los padres del alumno-a para comunicarles lo ocurrido y que se personen en el Centro.
 - b) Si la situación fuera urgente, el colegio trasladará al alumno-a al hospital, donde obligatoriamente se harán cargo los familiares del alumno-a.
16. Las salidas para realizar excursiones, visitas u otras actividades educativas fuera del colegio, requerirán una autorización por escrito por parte de los padres.
17. La rotura o deterioro de las instalaciones, mobiliario y material escolar por uso indebido o negligencia, deberá ser indemnizado económicamente por los responsables.
18. Los alumnos -as deben hablar un lenguaje correcto y educado, sin utilizar palabras groseras o motes.
19. Los alumnos-as mantendrán una actitud positiva hacia el trabajo bien hecho y ante los profesores y compañeros.
20. Los alumnos-as no deben traer máquinas, móviles, ni nada parecido, el Centro no se hace responsable y si algún profesor-a los ve, los recoge.
21. Los alumnos-as que olviden algo en el centro no podrán recuperarlo hasta el día siguiente en horario lectivo, por lo tanto, no vendrán al colegio fuera del horario escolar

DISPOSITIVOS DIGITALES: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y USO.

Las presentes normas sirven para regular la organización y uso de los dispositivos digitales en el centro, tanto de los dispositivos propios o de la Consejería de Educación, los dispositivos propuestos por el Centro para el desarrollo de la competencia digital, como los dispositivos que traigan las familias.

El uso de dispositivos en modo “un alumno un dispositivo” se establecen en el centro desde 5º de Primaria hasta 4º de ESO. Se irán incorporando de forma progresiva en cada uno de los cursos citados hasta llegar a 4º de ESO.

- **Dispositivos del Centro.**
 - Su uso está regulado por las normas del centro: respeto y cuidado de los mismos, reparación en caso de que se rompa por mal uso del alumnado.
 - Se usan dentro del centro y están a disposición de las familias vulnerables por brecha digital cuando lo necesiten.
- **Dispositivos propuestos por el Centro para la modalidad “un alumno un dispositivo”.**
 - Estos dispositivos incluyen:
 - Licencia Google para educación.
 - Servicio de mantenimiento.
 - Seguro a todo riesgo para cubrir la mayoría de daños y desperfectos. Si el dispositivo ha sido roto por un compañero se encargará el seguro de su reparación y se sancionará al alumno.
 - Control por parte del profesorado y los administradores en temas TIC del centro.
- **Dispositivos propuestos por las familias para la modalidad “un alumno un dispositivo”.**
 - No tendrá el seguro del colegio, tendrá su garantía o el seguro que quiera hacer la familia.
 - No tiene servicio de mantenimiento por parte del Centro.

- El profesor no podrá asesorar en el uso y manejo de dicho dispositivo al ser diferente al propuesto por el Centro.
- No nos haremos responsables a los virus, fallos de software que pudieran ocurrir.
- No podrá ser controlado por el profesorado con la misma eficiencia.
 - No podemos garantizar un acceso seguro y supervisado a la red:
 - Páginas, juegos o aplicaciones en las que entre, control durante un examen, etc. (ejemplo de exámenes con Forms que te permite controlar el dispositivo).
 - No nos haremos responsables de las páginas, juegos, etc., a los que pueda entrar. Aplicaremos las normas de convivencia para sancionar estas acciones.
- Criterios para los casos en que el dispositivo se rompa (dispositivos que proponen las familias).
 - Dispositivo roto por un compañero y no tiene seguro: se hace cargo la familia del que lo rompe.
 - Dispositivo roto por accidente o negligencia del propio alumno: se hace cargo la familia del alumno.
 - Dispositivo roto por un compañero y tiene seguro: se sanciona al alumno, pero se hace cargo el seguro.

a. Normas de uso en el aula de los dispositivos en la modalidad “un alumno un dispositivo” para los cursos de 5º de Primaria a 4º ESO.

- El dispositivo se lo llevará el alumno a casa al finalizar la jornada lectiva.
- Todos los días el dispositivo debe venir con la batería totalmente cargada.
- Recomendamos a las familias que le pongan algún tipo de carcasa protectora para el dispositivo.
- Al finalizar la clase el profesor se asegurará de que todos los alumnos guardan su dispositivo en su mochila. No podrán sacarlo bajo ningún concepto hasta que entre otro profesor y lo autorice.

- No podrán escuchar música mientras hacen tareas, tampoco al final de las clases. Sólo sacarán los auriculares cuando se lo pida el profesor para alguna tarea específica.
- Si tienen tiempo libre al final de una clase no podrán jugar a ningún juego, ver videos, etc. Si podrán realizar tareas de otras materias con el permiso del profesor.
- Sólo podrán llevar el Chromebook a la biblioteca durante el recreo si tienen que estudiar o hacer tareas y bajo supervisión del profesor que esté vigilando.
- El alumno no podrá entrar en páginas web, aplicaciones, etc., que no sean las permitidas por el profesor en ese momento.
- No se podrá trabajar en otras materias que no sea la que se esté impartiendo en ese momento, salvo autorización del profesor.
- Antes de la bajada al recreo los alumnos deberán guardar sus dispositivos en sus mochilas. También en alguna salida o clase fuera del aula (Educación Física, taller de Tecnología, etc.). En estos casos la clase permanecerá cerrada. Cada alumno debe ser responsable de donde deja el dispositivo encima de su mesa.
- En la realización de un examen con el Chromebook no se podrán habilitar otras pestañas o páginas (salvo si es necesario para la realización de la prueba según el criterio del profesor).
- Cumplir con las competencias de aprendizaje, manejo y gestión propuestas en los documentos de desarrollo de la competencia digital docente elaborados por el Centro.

NOTA: en el caso de incumplimiento de estas normas, se aplicarán las medidas correctoras oportunas por parte del profesorado.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

1º DE EDUCACIÓN INFANTIL

- No pegar y pedir perdón.
- No decir palabras "malsonantes".
- Ponerse el babi y quitárselo solo.
- Hablar cuando nos toque y escuchar a los compañeros.
- Obedecer a la señorita.
- Recoger los materiales del aula después de usarlos.
- Hacer bien la fila.
- Ir al baño de uno en uno.
- Trabajar calladitos y sentarse bien.
- Venir al colegio puntuales y contentos, saludar y entrar al aula solos.
- Hacer caso a otro profesor, hermana o adulto que pase a la clase.
- No pegar, ni arañarse, ni morder a los compañeros, pues todos somos amigos y eso no se le hace a un amigo/a.
- Ayudar a los niños del colegio.
- No correr dentro del aula.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

2º DE EDUCACIÓN INFANTIL

- No pegar y pedir perdón.
- No decir palabras "malsonantes".
- Ponerse el babi, quitárselo y abrochárselo solo.
- Hablar cuando nos toque y escuchar a los compañeros.
- Obedecer a la señorita.
- Recoger los materiales del aula después de usarlos.
- Hacer bien la fila.
- Ir al baño de uno en uno.
- Trabajar calladitos y sentarse bien.
- Venir al colegio puntuales y contentos, saludar y entrar al aula solos.
- Hacer caso a otro profesor, hermana o adulto que pase a la clase.
- No pegar, ni arañarse, ni morder a los compañeros, pues todos somos amigos y eso no se le hace a un amigo/a.
- Ayudar a los niños del colegio.
- No correr dentro del aula

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

3º DE EDUCACIÓN INFANTIL

- No pegar y pedir perdón.
- No decir palabras “malsonantes”.
- Ponerse el babi, quitárselo y abrochárselo solo.
- Dar la vuelta a las mangas de las chaquetas y abrigos.
- Hablar cuando nos toque y escuchar a los compañeros.
- Obedecer a la señorita.
- Recoger los materiales del aula después de usarlos.
- Hacer bien la fila.
- Ir al baño de uno en uno.
- Trabajar calladitos y sentarse bien.
- Venir al colegio puntuales y contentos, saludar y entrar al aula solos.
- Hacer caso a otro profesor, hermana o adulto que pase a la clase.
- No pegar, ni arañarse, ni morder a los compañeros, pues todos somos amigos y eso no se le hace a un amigo/a.
- Ayudar a los niños del colegio.
- No correr dentro del aula.
- Esforzarse en el trabajo personal.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

1º DE E. PRIMARIA

- Vengo al colegio con alegría.
- Llego a tiempo.
- Respeto a mis compañeros y profesores.
- Cuido la clase y el cole.
- Trabajo con ganas y sin distraerme.
- Levanto la mano para hablar.
- Por los pasillos voy andando y en silencio.
- Trato bien el material.
- Atiendo en clase.
- No grito.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

2º E. PRIMARIA

Las normas son las siguientes:

- Voy correctamente por los pasillos
- Llego puntual
- Guardo el turno de palabra
- Pido permiso
- No grito ni hago ruidos
- Me dirijo a los demás de forma respetuosa
- Mantengo todo limpio y en orden
- Cuido el material
- Trabajo con ganas y sin distraerme

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

3º DE E. PRIMARIA

- Conocer y usar las normas de cortesía: pedir las cosas por favor y dar las gracias, ceder el paso a compañeros/as y adultos, ...
- Llegar con puntualidad al colegio y saludar al entrar y salir de clase.
- Atender en clase y seguir las orientaciones de los profesores/as.
- Tratar a los profesores/as y otro personal del Centro con respeto.
- Tratar a los compañeros y compañeras con respeto no insultando ni poniendo
- "motes" (agresión verbal).
- Resolver los conflictos con diálogo y no pelearse con los compañeros y compañeras (clase, recreo y filas, agresión física).
- Utilizar en clase un tono de voz suave y respetar el turno de palabra.
- Ser responsable del estudio y hacer las tareas de casa.
- Cuidar las cosas comunes el colegio y el material propio y el de los demás.
- Cumplir las sanciones o tareas impuestas

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

4º E. PRIMARIA

- No pegar ni insultar a los compañeros.
- No estropear el material de trabajo.
- Traer al colegio todo lo necesario.
- Hacer los deberes limpios y ordenados.
- Trabajar bien en clase y ayudar a los compañeros.
- Pedir las cosas antes de usarlas.
- Levantar la mano antes de hablar.
- No jugar en clase, para eso está el recreo.
- No correr ni gritar por los pasillos.
 - Subir y bajar las escaleras correctamente.
- Hablar en silencio cuando viene alguien a la clase.
 - No interrumpir las explicaciones.
- Hablar con respeto a hermanas, padres y profesores.
 - Reconocer mis errores e intentar mejora

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

5º E. PRIMARIA

- Llego puntual a clase.
- Tengo el material preparado al empezar cada asignatura.
- Trabajo con limpieza y orden.
- Respeto el trabajo y la opinión de mis compañeros.
- Acepto a mis compañeros tal y como son.
- Resuelvo los conflictos con el dialogo.
- Mantengo la clase y el colegio limpio.
- Mantengo silencio por los pasillos y escaleras.
- Respeto el turno de palabra.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE CLASE

6º E. PRIMARIA

- 1- Traigo y cuido el material.
- 2- Respeto a mis compañeros y profesores.
- 3- Soy puntual.
- 4- Utilizo las papeleras.
- 5- Pido mi turno de palabra.
- 6- Formo correctamente la fila.
- 7- No corro por los pasillos.
- 8- Subo y bajo correctamente por las escaleras.
- 9- Atiendo en clase y realizo mis tareas.

NORMAS DE CONVIVENCIA DE ESO (ETAPA Y AULA)

Correspondencia con el TÍTULO V, CAPÍTULOS I Y II, DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

NORMAS	MEDIDAS CORRECTORAS: CONDUCTAS CONTRARIAS (LEVES)	MEDIDAS CORRECTORAS: CONDUCTAS GRAVES.
1. Tolerar y respetar a los demás teniendo en cuenta la personalidad, sexo, nivel económico, inteligencia, etnia y religión. 2. Respetar la integridad física y moral: no se van a consentir de ninguna manera peleas, insultos, amenazas, acoso físico o psicológico, robos, desperfectos de material u objetos personales grabaciones con cámaras o móviles. 3. Ser correctos en el trato con los profesores, compañeros y resto del personal del centro. 4. Ser responsables con el trabajo diario: asistencia a clase, puntualidad en las entradas y las salidas, evitar escándalo y permanencia innecesaria en los pasillos y aseos (su uso se permite en el recreo y, salvo emergencia, durante las clases). No crear altercados y evitar escándalos en las subidas y bajadas de escaleras, no salir fuera del aula en los cambios de clase,	• Restricción el uso de determinados espacios y recursos. • Sustitución del recreo por actividades alternativas. • Desarrollo de actividades escolares en espacio distinto al aula habitual, bajo control del profesorado. • Realización de tareas escolares en el centro, en horario no lectivo, con conocimiento y aceptación de los padres. • Reparación económica de los desperfectos, ya sea por negligencia o sin intención. • Tras el primer aviso el profesor puede aplicar la medida correctora. • No serán devueltos entre 1 semana y	• Realización de tareas educativas en horario no lectivo, por un mínimo de 1 semana y un máximo de 1 mes. • Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares. • Cambio de clase o de grupo. • Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al centro, por un máximo de 15 días. • Cambio de centro. • Reparación del daño causado.

entregar trabajos en fechas indicadas y realización de estudios y tareas diarias. 5. Participar en trabajos de grupos y actividades extraescolares: celebraciones, convivencias, actos litúrgicos y excursiones. 6. Cuidar el aseo y la imagen personal, así como venir al centro con la ropa adecuada. 7. Tener una actitud positiva ante los avisos, correcciones, llamadas de atención y cumplir las posibles sanciones. 8. Utilizar adecuadamente las instalaciones: mobiliario, aulas y material del centro; así como a la reserva de acceso a determinadas zonas: SUM, capilla, pasillos, servicios de otras plantas y patio de entrada. Recoger la papelera y dejar limpia la clase, guardar los ordenadores portátiles y los aparatos audiovisuales, bajar las persianas y limpiar la pizarra (dos alumnos/as por semana). 9. No falsificar documentos académicos.	15 días después (según criterio del profesor y circunstancias). Se entrega la tarjeta de memoria y la tarjeta SIM. En caso de que la familia no esté de acuerdo con esta medida, se añadirá otra falta leve por el incumplimiento de esta norma. • La amonestación privada. • La amonestación por escrito. • De no conocer la responsabilidad individual en el incumplimiento de una norma, el profesor/a puede responsabilizar al grupo. De esta manera se pretende garantizar la colaboración e implicación de todos los alumnos/as a la hora de resolver problemas. • La acumulación de tres faltas leves se considerará una falta grave.	
--	--	--

10.No se podrá realizar, en ningún lugar del centro, cualquier acto que atente contra la salud pública. 11.No se pueden traer al colegio dispositivos digitales, toma de imágenes y grabación - reproducción como: teléfonos móviles, ordenadores, tablets. Excepto si lo pide el profesor para un uso pedagógico, en cuyo caso se hará responsable de los mismos antes y después de la actividad. Los relojes digitales no pueden usarse para otros fines, como para comunicarse a través de redes sociales u otros medios de comunicación. Quedan prohibidos este tipo de relojes durante un examen.		
--	--	--

- **Sobre los aparatos de telefonía y/o reproducción el centro no se hará responsable de su desaparición, deterioro o irregular funcionamiento por almacenamiento.**

FALTAS DE ASISTENCIA EN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO. **JUSTIFICADAS E INJUSTIFICADAS.**

- AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y NO JUSTIFICADAS: EXÁMENES, ENTREGA DE TRABAJOS Y ACTIVIDADES, FALTAS DIARIAS.

- Se considera falta justificada, según normativa, aquella que tiene justificante médico o justificante de la familia, debido a: enfermedad, asistencia médica, viaje de la familia.
- Justificantes de las familias: en el caso de que se produzcan 3 o más justificantes de carácter dudoso, que intenten justificar ausencias para exámenes, entregas de trabajos o reiteradas faltas de asistencia a clase. El profesor podrá considerar no válido dicho justificante y anotar la falta como injustificada. El alumno/a podrá perder el derecho a repetir ese examen o entregar ese trabajo.
 - La información para tomar estas decisiones proviene del Servicio de Inspección.
- El plazo máximo para traer el justificante es de 2 días. Es preferible traerlo al día siguiente de que se produzca la falta de asistencia.
- Repetición del examen, entrega de trabajos o de actividades.
 - Si hay convalecencia tras una enfermedad o retraso por un viaje justificado. El alumno acordará con el profesor una fecha de realización del examen y de entrega del trabajo o actividades pendientes.
 - Si no han venido a clase que se encarguen de llamar a alguien para saber la tarea. Es responsabilidad suya.
 - Si no se trae el material necesario para el trabajo en clase y no hay causa justificada, el profesor decidirá la medida correctora a aplicar.
 - Si coincide con el final de una evaluación no habrá problema en retrasar dicha evaluación para ese alumno/a, aunque llegue el periodo vacacional y no esté evaluado en esa materia o materias.

ACCESO A LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN EN SECUNDARIA.

Para garantizar el cumplimiento de la ley de evaluación vigente en lo referido a la participación de las familias y alumnos en el proceso de enseñanza - aprendizaje y el derecho a la evaluación objetiva establecemos el siguiente procedimiento:

- Las familias y alumnos podrán realizar las reuniones necesarias con el profesorado, tutores o miembros del Equipo Directivo para orientar, aclarar dudas e intercambiar información y documentos relacionados con el proceso de evaluación. La reunión se realizará dentro del horario lectivo del profesorado.
- Si tras la reunión, las aclaraciones y los acuerdos tomados los tutores legales del alumno o los alumnos mayores de edad lo consideran necesario podrán realizar una copia del instrumento de evaluación analizado, ya sea a través de una imagen o fotocopia. Se recogerá en el acta de la reunión la entrega de la copia de la prueba de evaluación.
- En el caso de que los tutores legales del alumno o los alumnos mayores de edad no consideren necesaria dicha reunión y quieran acceder al instrumento de evaluación requerido, tendrán que realizar una solicitud por escrito al profesor de la materia y a la jefatura de estudios de secundaria.
 - Dicha solicitud será entregada en la Secretaría del Centro, que realizará el registro de entrada de la solicitud. Posteriormente, se avisará a la persona interesada para que venga a recoger una copia del documento, que estará compulsado con el sello del Centro.
 - La persona que lo recoja deberá firmar un documento dejando constancia de que ha recibido dicho documento. Será registrado en Secretaría como salida.
 - Los alumnos menores de edad no podrán recoger dicha copia del documento, aunque tengan autorización de sus tutores legales. Deben ser los tutores legales los que vengán a recoger dicha copia.